

Contacto CONAMER

JCRL-GLS-B000203887

De: Danae Burgueño Sanchez <dburgueno@naturgy.com>
Enviado el: jueves, 5 de noviembre de 2020 08:27 a. m.
Para: Contacto CONAMER
Asunto: Comentarios a Anteproyecto. Expediente 65/0017/221020
Datos adjuntos: CONAMER exención de AIR A-074-2017.pdf

Dr. Alberto Montoya Martín del Campo
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria
Presente

Por medio del presente, adjunto escrito con comentarios de Naturgy México, S. A. de C. V. y Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V. al Anteproyecto de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) por el que se abrogan los diversos A/074/2017 y A/010/2018.

Dicho Anteproyecto fue enviado por la CRE a esa H. Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 22 de octubre del 2020, solicitando la exención de Análisis de Impacto Regulatorio, la cual fue aprobada por la CONAMER en la misma fecha.

Saludos.

Dánae Burgueño Sánchez
Responsable de Regulación y Tarifas
Naturgy México y Comercializadora Metrogas



Ciudad de México, a 30 de octubre de 2020

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025
Col. San Jerónimo Aculco, CP 10400
Ciudad de México.

At'n: Dr. Alberto Montoya Martín del Campo
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria

Expediente: 65/0017/221020

Asunto: Comentarios al anteproyecto denominado “Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía por lo que se abrogan los diversos A/074/2017 y A/010/2018” (el Anteproyecto).

Dánae Burgueño Sánchez, en mi carácter de apoderada legal de Comercializadora Metrogas, S. A. de C. V. y Naturgy Mexico S.A. de C.V., con el debido respeto comparezco y expongo:

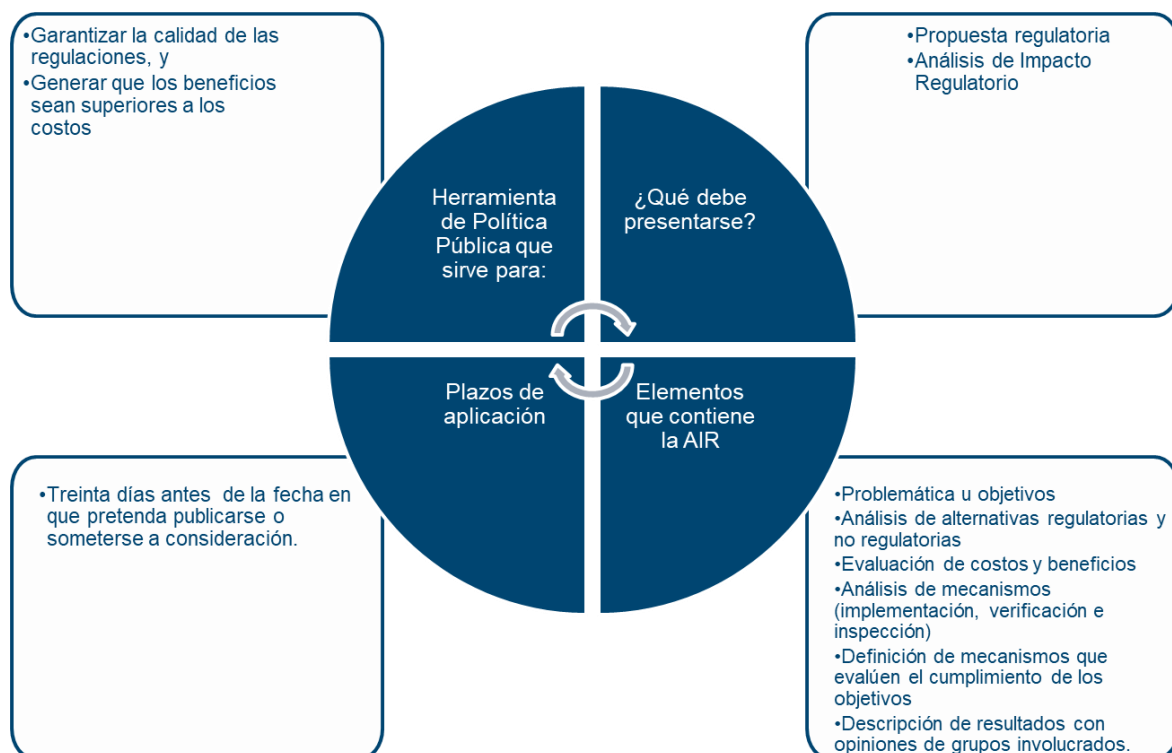
Hago referencia al Anteproyecto que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) remitió el pasado 22 de octubre de 2020 a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) con el número de expediente y asunto señalado al rubro, respecto del cual, la CRE solicitó la exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) y la CONAMER aprobó en la misma fecha. Al respecto, me dirijo a usted para manifestar los siguientes comentarios:

1. Análisis de impacto regulatorio:

El AIR es una herramienta que tiene por objeto que los beneficios de las regulaciones sean superiores a los costos, con finalidad de garantizar que las regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), las propuestas regulatorias, deben ser presentadas junto con un AIR cuando **menos treinta días antes de la fecha** en que **pretendan publicarse o someterse a consideración**, deben contener por lo menos los elementos señalados en el artículo 69 de la LGMR.

En el supuesto de que la propuesta de regulatoria no implique costos para particulares la Autoridad de Mejora Regulatoria podrá eximir de la obligación de elaborar el AIR, dicha autoridad resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días y determinará los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la regulación que se pretendan expedir, en caso de que la regulación implique un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de AIR.



2. Manifestaciones en relación con el Anteproyecto por el que se abrogan los Acuerdos A/074/2017 y A/010/2018

En el expediente 65/0061/111217 del Acuerdo A/074/2017 relativo a la delegación de facultades del Jefe de la Unidad de Hidrocarburos para autorizar la suspensión de los servicios de las actividades reguladas en la materia, que se encuentra en la CONAMER, la CRE solicitó una exención de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ahora AIR, en la cual justificó que los Jefes de Unidad cuentan con atribuciones genéricas para suscribir los documentos que les sean señalados por delegación, así como las demás que le encomienden el Órgano de Gobierno, el Presidente de la Comisión y las que sean necesarias para el ejercicio de su competencia, conforme al artículo 84, fracción XII de la Ley de Hidrocarburos, artículo 18, fracción III y artículo 29, fracciones XIII y XXIII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía (RICRE), lo anterior con el objetivo de agilizar que los procedimientos administrativos no requieran de la emisión de una nueva resolución por parte del Órgano de Gobierno, simplificando así los trámites llevados a cabo ante la CRE.

Asimismo, en el expediente 65/0004/220218 que obedece al Acuerdo A/010/2018, mismo que delega la facultad al Jefe de la Unidad de Electricidad para aprobar la modificación de fechas estimadas de inicio y terminación de obras, así como de inicio de operaciones en permisos de generación eléctrica, entre otras autorizaciones, la CRE justificó la exención de AIR señalando que dicho Acuerdo tenía por objeto agilizar los procedimientos administrativos a los Permissionarios de Generación de energía eléctrica, así como a aquellas empresas que cuentan con autorización para importar o exportar energía eléctrica en términos de la RES/390/2017, ya que al contar con un nuevo programa de obras pueden continuar a su proyecto.



Siendo así que la motivación de la CRE para emitir los Acuerdos número A/074/2017 y A/010/2018, fue la agilización de trámites en beneficio de los regulados y en pro del desarrollo eficiente y la competencia del sector, lo cual representaba una evidente Mejora Regulatoria.

Por su parte, en el Anteproyecto con el que la CRE pretende derogar los Acuerdos A/074/2017 y A/010/2018, dicha Comisión justifica que es un asunto de naturaleza interna para llevar a cabo los asuntos relacionados con la aprobación de los trámites referentes a la modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada, prórroga, autorización, caducidad y demás relacionados con los permisos y autorizaciones en materia de Hidrocarburos y Electricidad, directamente por el Órgano de Gobierno, mismo que no genera impacto o mayores cargas administrativas, costos de cumplimiento y no reduce o restringe los trámites de los particulares.

No obstante lo anterior, la CRE no motiva el por qué no se genera impacto, carga administrativa o costos al abrogar los acuerdos mencionados al rubro, cuando es evidente que, tan solo en cuanto al tiempo de resolución de los mismos se generará un impacto negativo para los permisionarios. Lo anterior, se hace evidente en el número de trámites que se encuentran retrasados, en gran medida debido a que el Órgano de Gobierno realiza una sola sesión al mes.

Asimismo, se observa que el Anteproyecto va en contra del espíritu de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, que en sus artículos 4 y 42 de hacen mención al ejercicio de las actividades de la CRE en pro del desarrollo eficiente y la competencia del sector energético.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 71 de la LGMR y el apartado “2 Anteproyectos que requieren MIR” del Manual de MIR, ahora AIR, **el Anteproyecto implica la presentación de un AIR** considerado que se pretende una modificación de un trámite, mismo que no se simplifica y que genera incertidumbre jurídica, barrera regulatoria **afectando el desahogo oportuno, y mayor carga regulatoria a los particulares que a su vez pueden derivar en costos a los mismos.**

En este sentido, consideramos que el Anteproyecto **no genera una Mejora Regulatoria**, sino todo lo contrario, ya que representa mayores costos de cumplimiento para los regulados y prevé mayor tiempo de resolución.

Conforme a lo manifestado y **por principio de certeza jurídica, se solicita a esa H. Comisión Nacional de Mejora Regulatoria reconsiderar la exención de AIR, así como solicitar a la CRE presentar, previo a su aprobación, el AIR completo de conformidad con la legislación aplicable.**

Si bien la exención de AIR fue otorgada por la CONAMER el 22 de octubre de 2020, mismo día en que fue solicitada, sin permitir la recepción de comentarios dentro del plazo con el que cuenta la CONAMER para dar respuesta a la exención de AIR, exhortamos a la CRE a reconsiderar la pertinencia de la aprobación del Anteproyecto, toda vez que no existe una exposición de motivos que justifique la concentración de facultades en el Órgano de Gobierno, y no refleja de manera clara una mejora regulatoria.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente pido se sirva:



Único: Tenerme por presentado con la personalidad con que me ostento, haciendo comentarios al Anteproyecto No. 65/0017/221020 en los términos expuestos, a fin de que se tome en consideración la solicitud expresada y se haga llegar a la CRE los comentarios expuestos.

ATENTAMENTE

Lic. Dánae Burgueño Sánchez
Apoderada legal
Comercializadora Metrogas, S. A. de C. V.
Naturgy México, S.A. de C.V.